DIRECCION GENERAL DE EDIFICACIONES.

06-Construcciones RD$ 46,701.82

RD$713,688.16

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 382, que modifica varios ordinales del Art. 2 de la Ley No. 173, del 9 de marzo de 1964, modificado por las Leyes Nos. 221, 264, 358 y 359, todas del año 1964.

(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 382

ARTICULO UNICO. Se modifican los ordinales 81, 86, 87, 89, 90, 91 y 92 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por las Leyes Nos. 221 del 23 de abril de 1964, 264 del 19 de mayo de 1964, 358 del 8 de agosto de 1964 y 359 del 10 de agosto de 1964, modificada por la Nº 368 del 18 de agosto de 1964, para que rijan de la manera siguiente:

"84 Cerveza en cualquier envase RD$1.00 litro
Más 50% ad-valorem"

"86 Whisky RD$5.25 litro
Más 70% ad-valorem"

"87 Cocktails, Coñac, Brandy, ajenjos aguardientes de zarzamora, de Jenjibre y otros RD$4.00 litro
Más 35% ad-valorem"

"89 Ginebra RD$3.00 litro
Más 35% ad-valorem"

"90 Licores cordiales y cualquier licor espirituoso compuesto, no previsto RD$4.00 litro
Más 35% ad-valorem"

"91 Champagne y demás vinos espumosos .. RD$3.00 litro
Más 35% ad-valorem"

a) Sidra en cualquier envase RD$0.40 litro
Más 15% ad-valorem"

"92 Vinos no espumosos de todas clases que contengan hasta 17 grados centesimales RD$0.20 litro
Más 35% ad-valorem"

NOTA: El exceso de alcohol en los vinos no espumantes, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD$ 0.005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por cada litro.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 26 de Agosto de 1964.